



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. lunes, 4 de mayo de 2020 101

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 217	Por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	1
DECRETO No. 218	Por el que se Reforman el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	7
DECRETO No. 219	Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	13
DECRETO No. 220	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.	23
DECRETO No. 221	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.	49
DECRETO No. 222	Por el que se crea la Comisión Especial de Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres.	73
DECRETO No. 223	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.	80
DECRETO No. 224	Por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 398 del Código Penal para el Estado de Chiapas.	93



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 218

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 218

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud determinó que el brote del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, debido al incremento considerable de casos existentes en varios países del mundo y, como consecuencia, es una emergencia de salud pública internacional que requiere atención inmediata a través de una serie de recomendaciones emitidas para su control.

El 27 de marzo de 2020, el Presidente de la República emitió Decreto por el que se instituyen acciones extraordinarias en materia de salubridad general en las regiones afectadas de todo el territorio nacional para atender y combatir la enfermedad grave que produce el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ante tal situación y teniendo en cuenta que el virus SARS-CoV2 (COVID-19) pone en riesgo la salud de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas o por el simple hecho de tocar objetos y superficies; el Consejo de Salubridad General reconoció el 19 de marzo del presente año, que este virus es una contingencia sanitaria grave que requiere atención prioritaria y actividades de respuesta oportuna.

El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de nuestro País, declaró el inicio de la Fase 2 de la pandemia del Coronavirus COVID19, y el 21 de abril el inicio de la Fase 3 que representa un riesgo mayor para la población ante la gran cantidad de contagios que pueden presentarse y en la que habrán de decretarse medidas sanitarias mucho más estrictas como sería el aislamiento de la población.

En ese tenor, el Ejecutivo expidió el 27 de marzo de 2020 el “Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del



persona a persona, concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, previéndose la posterior reanudación paulatina, ordenada y regionalizada de actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Por lo anterior y atendiendo a que el Gobierno Federal da por iniciada la Fase 3 de la pandemia, y no se cuenta con la certeza de la fecha probable del reinicio pleno de las actividades y funciones de los sectores público y privado; y en ese sentido la causa que origina esta decisión tiene una naturaleza por demás extraordinaria, pues por la agresividad del virus y su capacidad de propagación ha generado su esparcimiento en todo el mundo, con un número de infecciones y decesos muy elevado y sin precedente en el último siglo, lo que ha provocado que se estén tomando en todos los niveles de gobierno una serie de medidas que impiden que la vida de las personas que habitan en México se realice con normalidad y deteriorando enormemente la economía de los ciudadanos.

En ese contexto, cuando existe un desafío sistemático, la respuesta tiene que versar en la suma de esfuerzos institucionales que garanticen la salud, la seguridad, la gobernabilidad y la democracia. Sabemos que estas acciones implican un doble esfuerzo para lograr el cometido, sin embargo, nuestras instituciones cuentan con la capacidad, experiencia y tenacidad requeridas para lograr el objetivo, y ante la incertidumbre de cuándo podrá decretarse el fin de la pandemia suscitada por el Coronavirus (COVID-19), resulta necesario garantizar el desarrollo normal de las actividades de preparación de las elecciones, sin poner en riesgo a los ciudadanos y la gobernabilidad del Estado en las actividades que corresponden a la capacitación electoral; selección de las y los ciudadanos que conformarán las mesas directivas de casilla; actividades de campo a través de la visita domiciliaria por parte de los capacitadores y asistentes electorales; los trabajos encaminados a la conformación y distribución de los paquetes electorales, así como los actos de campaña que comúnmente implican actos públicos en las localidades y que generan congregación de personas; además de los ahorros que se logren con la prórroga del inicio del Proceso Electoral Ordinario, que bien pueden ser destinados a programas sociales y de ayuda humanitaria en beneficio de la población.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se Reforman el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se Reforma el numeral 1, del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I, del numeral 4, del artículo 178, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 98.

1. Los Consejos Distritales y Municipales electorales funcionarán durante los procesos electorales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán el 01 de Marzo del año de la elección.



2. La integración...

I. a la XI. ...

3. Corresponden a...

I. a la IV. ...

4. Corresponde a...

I. a la VI. ...

Artículo 178.

1. Las elecciones...

2. El cumplimiento...

3. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

4. Para los efectos ...

I. Preparación ...

a) Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias;

b) a la c) ...

II. a la III. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este Código, a fin de



garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en el presente Código.

Artículo Cuarto.- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto y realizará las acciones que sean necesarias para ajustar al mismo a las normas secundarias.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución Federal, Leyes Generales, Constitución Particular, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás disposiciones legales aplicables, hasta que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana no emita aquellas que deban sustituirlas.

Artículo Quinto.- Se vincula al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para que emita los cuerdos así como las modificaciones presupuestales necesarias a efecto de dar el debido cumplimiento al presente decreto, en lo relativo a la modificación de las actividades y procedimientos de la organización del proceso electoral, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y le de el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al 01 día del mes de Mayo del año dos mil veinte. - **D. V. P. C. FLOR DE MARIA GUIRAO AGUILAR. - D. S. C. DULCE MARIA RODRÍGUEZ OVANDO. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de Mayo del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**

